

CUADERNO No. 1
RADICADO: 2022-00184-00 AUTO APROBANDO AVALUO
PROCESO :EJECUTIVO H.
DEMANDANTE: JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO: MONICA JUNEIRE ALVAREZ GOMEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de traslado del dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado presentado por la parte demandante a través de perito venció, observándose que la parte contraria pese habersele corrido traslado, guardo silencio.

PROVEA.-

La Secretaria,

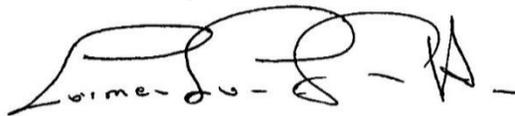
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de enero de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso por el apoderado demandante a través de perito y la parte contraria guardó silencio, désele APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



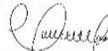
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de enero 2023.

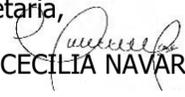


SECRETARIO

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO INADMISION REFORMA DEMANDA
RADICADO : 2021-00351
DEMANDANTE: REINALDO ARMESTO AREVALO
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la reforma de demanda solicitada.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de enero de dos mil veintitres.-

Se halla al Despacho la solicitud de REFORMA DE DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por REINALDO ARMESTO AREVALO a través de apoderado judicial contra JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA y demás personas indeterminadas a efectos de resolver la misma.

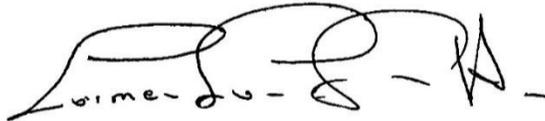
Sería del caso entrar a dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 93 CGP, de no observarse que la solicitud de reforma de demanda presenta defectos respecto a la ubicación de los nuevos demandados LUIS ALBERTO GAMBOA TORRADO, AYDEE ESTELA GAMBOA TORRADO Y CARMENZA GAMBOA TORRADO en calidad de titulares de derecho real de dominio (nudo propietarios), pues el señor apoderado no indica la ubicación de éstos para efectos de notificaciones es decir, no allega dirección física, ni electrónica conforme lo señala el Art. 82 numeral 10 CGP, luego deberá aclararse sobre el paradero de la parte demandada.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente reforma de demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente reforma de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de enero 2023.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2022-00672-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
DEMANDADO : JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZAREZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Diecinueve de enero de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN actuando a través de apoderado judicial y en contra de JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZAREZ Y JORGE EDUARDO VERGEL BOHORQUEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en un pagaré allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COOMULTRASAN actuando a través de apoderado judicial y en contra de JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZAREZ Y JORGE EDUARDO VERGEL BOHORQUEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.282.275.00), M/CTE, representados en el Pagaré base del recaudo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de Junio de 2022 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, PORTADOR DE LA T.P. 322.343 actúa como apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

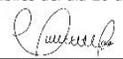


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de enero 2023.

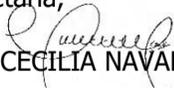

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00593-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda subsanada dentro del término señalado.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de enero de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7, representada por el Doctor LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA, Representante Legal para asuntos Judiciales tal como se evidencia en el CERL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS NIT 900.979.735-1 representada legalmente por el señor LIBARDO AUGUSTO NAVARRO QUINTERO y OMAIRA NAVARRO CHINCHILLA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el contrato de LEASING No. 005-03-0000001069 base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7, representada por el Doctor LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA, Representante Legal para asuntos Judiciales tal como se evidencia en el CERL expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS NIT 900.979.735-1 representada legalmente por el señor LIBARDO AUGUSTO NAVARRO QUINTERO y OMAIRA NAVARRO CHINCHILLA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) Contrato de LEASING No. 005-03-0000001069 por las siguientes sumas: Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 790.868,00), correspondiente al canon de arrendamiento del 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022. Por los intereses de mora desde el 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 al 0.5% mensual de acuerdo con la Ley desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.
- b) Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS \$ 790.868,00 correspondiente al canon de arrendamiento del 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022. Por los intereses de mora desde el 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 al 0.5% mensual de acuerdo con la Ley desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.
- C).- Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso que de acuerdo al contrato de Leasing No. 005-03-0000001069 tienen vencimiento los días (25) de cada mes de arrendamiento y desde el próximo canon de arrendamiento hasta el último canon No. SESENTA (60) que se causará el 25 DE ENERO DE 2024 más los intereses de mora a la tasa máxima legal.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

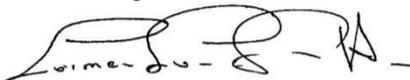
VIENE...

RADICADO
PROCESO

: 2022-00593-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
:EJECUTIVO

CUARTO: Reconócese al Abogado FREDDY HERNANDEZ GUALDRON, portador de la TP. 93720 C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

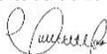


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de enero 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00682-00 AUTO IMPEDIMENTO DE LA TITULAR DEL JUZGADO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : TU CASA M.J. INMOBILIARIA
DEMANDADO : JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ Y OTRO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la presente demanda de Ejecutiva Singular promovida por TU CASA M.J INMOBILIARIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO a través de apoderada judicial contra JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ Y JORGE HELI ANGARITA SOTO, para su correspondiente admisión.

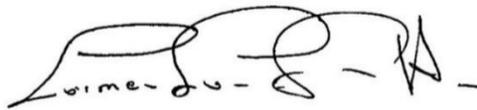
Sería del caso entrar a admitir la misma si no se observara que la Titular de este Juzgado Doctora CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO, se encuentra impedida para conocer de la presente demanda. Lo anterior por presentarse la causal señalada en el Art. 141 numeral 3 CGP, en razón a que la suscrita y la demandante señora DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO, hay parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad en razón a ser primas hermanas; razón por la cual y según la norma transcrita, estas conductas se consagran como impedimento, razón por la cual es necesario la devolución de esta demanda por presentarse esta causal de impedimento, razón por la cual es necesario el envío de la demanda en cuestión al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS, por lo expuesto.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N. DE S,

RESUELVE :

- 1.- Declarar que la Titular de este Juzgado Doctora CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO, se encuentra impedida para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por TU CASA M.J INMOBILIARIA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA DORIS MARIA JIMENEZ TORRADO a través de apoderada judicial contra JOSE ANTONIO OSORIO ALVAREZ Y JORGE HELI ANGARITA SOTO, por la causal señalada en el Art. 141 Num. 3º CGP, por impedimento, razón por la cual es necesario el envío de la demanda en cuestión por las razones ya expuestas.
- 2.- En consecuencia con lo anterior, envíese el expediente al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NS., para que asuma el conocimiento de la presente demanda o en su defecto remita la misma al Superior para que resuelva sobre la legalidad del impedimento de conformidad con el Art. 143 CGP. Oficiéese en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

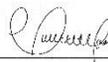


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de enero 2023.

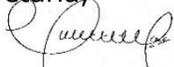

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00684-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FERNANDO DUEÑAS
DEMANDADO : EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por FERNANDO DUEÑAS actuando a través de apoderado judicial y en contra de EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FERNANDO DUEÑAS actuando a través de apoderado judicial y en contra de EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de Octubre de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO JAIRO BOHORQUEZ RIVERA, PORTADOR DE LA TP.81156 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

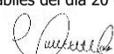


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de enero 2023.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2022 00372 00
DEMANDANDO: CREDISERVIR
DEMANDADA: GERELDINE BIBIANA LARA BORDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

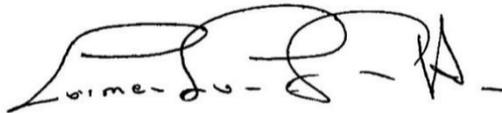
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de GERELDINE BIBIANA LARA BORDA, identificado con M. I. No. 270-64739. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

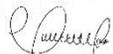
TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de enero 2023.
 SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00517 00
DEMANDANDO: LUIS HELVER DIAZ MARQUEZ
DEMANDADO: WILLIAM SANCHEZ PACHECO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

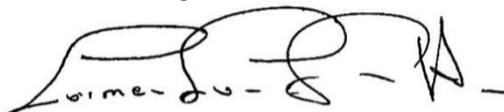

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diecinueve de enero de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a decretar el emplazamiento solicitado por la señora apoderada demandante de no observarse que no obra en el expediente constancia donde la empresa de correos 472 certifique que el señor demandado WILLIAM SANCHEZ PACHECO no reside en la dirección aportada en la demanda cual es la Carrera 27 No 14-87, pues si bien la señora apoderada solicita se notifique al demandado en la calle 14 No 27ª -18 barrio El Retiro y allega constancia que éste no reside en la misma, la señora apoderada deberá aportar la constancia de la empresa de correos que indique que el aquí demandado no reside en la dirección aportada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



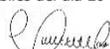
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.008

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de enero 2023.



SECRETARIO